



4 4 9 5 = - - - -
RESOLUCIÓN No. _____ DE 2017

Por la cual se conceden vacaciones y se autoriza el pago de la prima vacacional a un funcionario Administrativo, adscrito a la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LES CONFIERE LA LEY 715 DEL 2001, EL ARTICULO 9 DEL DECRETO 1045 DE 1978, EL DECRETO N ° 086 DE MARZO 26 DE 2002 EMANADO DEL DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la ley 1045 de 1978 establece "*De las vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales*". (...)

Que examinada la hoja de vida del señor(a) RUBBY RAMIREZ TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía N° 60306994 de Cúcuta, quien desempeña el cargo de Secretaria código 440 grado 8, en la Institución Educativa Cristo Rey del municipio de Arauca, se constató que tiene derecho a vacaciones por haber laborado sin interrupción durante el Periodo Comprendido del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, y al reconocimiento y pago de la respectiva Prima de vacacional, las cuales fueron solicitadas mediante escrito de fecha .

Que es procedente conceder el disfrute y pago de las vacaciones causadas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder el disfrute y pago a partir del 7 al 29 de diciembre del 2017, quince (15) días hábiles de vacaciones al señor(a) RUBBY RAMIREZ TRIANA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 60306994 de Cúcuta, quien desempeña el cargo de Secretaria Código 440 grado 8 en la Institución Educativa Cristo Rey del municipio de Arauca, por los servicios prestados en el periodo comprendido del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: La liquidación para la prima vacacional se efectuará en la sección de novedades del Área de Talento Humano de la Secretaría de Educación.

ARTICULO TERCERO : Ordénese el pago de la Bonificación Especial de Recreación, equivalente a dos (2) días de salario por disfrutarlas dentro del año civil de su causación (Art. 3° del Decreto 451 de 1984).

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales de acuerdo a lo estipulado en el artículo primero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a

27 NOV 2017

Nelcy Orelly Rojas Mojica
NELCY ORELY ROJAS MOJICA
 Secretaria de Educación Departamental

Proyecto y Digito: Andrea Jiménez Laverde *ajl*
 Área Talento Humano

Reviso: Carmen Yiseth Garrido Blanco / Área Jurídica SED *CEIBO*

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"